



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*

ORDENANZA N° 2843-HCD-2000.-

Cpde. Expte. N° 610-C-00. -
Sesión N° 39/00.-

VISTO:

La ausencia de reglamentación en la instalación de antenas, y en especial de aquellas destinadas al servicio de Telefonía Celular, y;

CONSIDERANDO:

Que el fenómeno de la instalación de antenas tiende a multiplicarse como producto de la desregulación del mercado de las comunicaciones.

Que paralelamente se produce de manera creciente un nuevo tipo potencial de contaminante ambiental como lo es la radiación electromagnética no ionizante (radiofrecuencias).

Que los efectos de la citada radiación sobre la salud humana tienen un determinado espectro de daño que va desde lesiones leves y temporarias hasta graves y permanentes, dependiendo ello de la interacción entre los sistemas biológicos y las radiaciones de acuerdo a sus características.

Que oportunamente el ex Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación a través de la Resolución N° 202/95 aprobó el Manual de Estándares de "Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz y 300 GHz" (Volumen 1) y "Radiación de radiofrecuencias: consideraciones biofísicas, biomédicas y criterios para el establecimiento de estándares de exposición" (Volumen II). Todo ello con la finalidad de establecer niveles permisibles de radiación y disminuir el riesgo de contaminación.

Que la citada norma en su Volumen I, Parte Primera, punto 10 "Medidas de Protección " establece: La responsabilidad para la protección de personal en instalaciones, donde operen generadores de RF, y del público en general, contra efectos adversos a la exposición será competencia de la Dirección Nacional de Calidad Ambiental, dependiente de la Secretaría de Salud, Ministerio de Salud y Acción Social.

Que por otra parte y también vinculado a la seguridad del público en general, la instalación de antenas debe cumplir con las disposiciones y requisitos - en cuanto a la infraestructura sostén y alturas máximas permitidas- establecidas en las Resoluciones N° 250-SC-82 y 46-SC-84 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación SECOM, sus modificatorias o reemplazantes.

Que sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones dictadas por los Organismos Nacionales "el montaje e instalación de estructuras soportes de antenas son en si mismas obras civiles, estando por lo tanto su aprobación al cumplimiento de los requisitos que se establezca en el ámbito municipal".

Que la competencia municipal quedó fehacientemente reconocida a través de las Resoluciones N° 795/92 de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y N° 302/2000 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*

Que resulta necesario en esta materia legislar a efectos de preservar la salud y la seguridad de la población y con el fin de no generar nuevas alteraciones urbanas.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Requisitos a cumplimentar para la Instalación de Antenas destinadas al Servicio de Telefonía Celular

Art. 1º: *Establécese la obligatoriedad de solicitud de permiso municipal para la instalación de antenas destinadas al Servicio de Telefonía Celular.*

Requisitos a cumplimentar:

1) Solicitud de factibilidad o permiso de uso

Previo a la instalación de antenas del servicio de telefonía celular, a los efectos de obtener la factibilidad, el interesado deberá presentar ante el Municipio:

a) Permiso de instalación o ampliación otorgado por autoridad competente conforme al Art. 60 de la Ley N° 19798.

b) Acreditación de aprobación de los condicionamientos técnicos y de seguridad aérea por parte del Comando de Regiones Aéreas con competencia en la zona.

c) Esquema de localización de estaciones existentes y proyectadas en plano de ubicación geográfica con determinación de alturas y variables de localización en un radio aproximado de 50 metros, desde el punto inicial, según normativas de la SECOM.

d) Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental conforme Ordenanza N° 2785/99.

e) Titularidad de terreno, permiso o contrato de locación debidamente legalizado.

2) Inspección y habilitación técnica

Obtenida la factibilidad, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

a) Certificación de adecuación a las Resoluciones N° 250-SC-82 y 46-SC-84 de la SECOM, sus modificatorias o reemplazantes.

b) Certificación de adecuación al "Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radio frecuencias comprendidas entre 100 KHz y 300 GHz " aprobado por Resolución N° 202/95 del ex Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y cuya autoridad de aplicación es la Secretaria de Salud de la Nación.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*

- c) Constancia de aprobación de las obras de infraestructura de servicios, otorgada por autoridad competente.
- d) Propuesta para la resolución estética de estructura sostén de antena y su inserción en el entorno paisajístico avalada por profesional habilitado. La misma deberá ser aceptada por el Consejo Asesor de Planificación Urbanística.
- e) Verificación del cumplimiento de las normas sísmicas emitidas por el Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES).
- f) Documentación técnica exigible para Obras Civiles.
- g) Previo al otorgamiento del Final de Obra, el interesado deberá presentar contrato de Seguro Contra Terceros por daños que pudiera ocasionar la instalación.
- h) En toda autorización de instalación que expida el Organismo Municipal competente deberá dejarse expresa constancia que el titular de la misma asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias.

3) Tasa o Aforo

Se establecerá según altura o dimensión del diámetro (parabólicas). En caso de colocarse sobre un edificio, su altura se considera desde el nivel de vereda a extremo del pararrayo.

Art. 2º: Las empresas titulares de las antenas de telefonía celular instaladas en el ejido municipal deberán en un plazo no superior a 45 días a partir de la notificación, presentar declaración jurada con descripción de estaciones existentes en un plano de ubicación geográfica y alturas y dar cumplimiento a lo establecido en los incs. a), b), d) y e) del punto 1 y a), b), d) y g) del punto 2 del Artículo 1º.

Art. 3º: El Poder Ejecutivo Municipal deberá en un plazo no mayor a los 30 días de sancionada la presente, determinar las zonas aptas para la instalación de antenas en el futuro.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese etc..-

SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 04 DE ENERO DEL AÑO 2001.-

JULIO CESAR SABATINI
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

Dr. JULIO CESAR FAGES
Presidente
Honorable Concejo Deliberante